



**Discurso Conmemorativo**  
**DÍA DEL PODER JUDICIAL**  
**DR. JORGE A. SUBERO ISA**

**Los Desafíos de la Administración de  
Justicia para los Próximos Años**

**7 de enero de 2011**



**Discurso Conmemorativo**  
**DÍA DEL PODER JUDICIAL**  
**DR. JORGE A. SUBERO ISA**

---

**Los Desafíos de la Administración de  
Justicia para los Próximos Años**

7 de enero de 2011

347.013

R426d República Dominicana. Suprema Corte de Justicia

Discurso conmemorativo día del Poder Judicial : Dr. Jorge A. Subero Isa :  
los desafíos de la administración de justicia para los próximos años / Jorge A.  
Subero Isa – Santo Domingo : Suprema Corte de Justicia, 2011

27 p.

ISBN: 978-9945-8772-2-9

1. Administración de justicia - República Dominicana - Discursos 2. Poder  
Judicial - República Dominicana I. Subero Isa, Jorge A.



## **PODER JUDICIAL**

**AUTOR:**

**Suprema Corte de Justicia**

**Dr. Jorge A. Subero Isa**

Primera edición  
2,500 ejemplares.

**Coordinación General:**  
Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

**Diagramación y Diseño de portada:**  
División de Publicaciones  
Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano  
(CENDIJD)

**Corrección:**  
Coordinación Ejecutiva de la Presidencia

ISBN: 978-9945-8772-2-9



**Impreso en:**  
Editora Corripio, C. por A.

República Dominicana  
Enero 2011

Hecho el depósito legal por Ley

**[www.poderjudicial.gov.do](http://www.poderjudicial.gov.do)**

## Discurso Conmemorativo Día del Poder Judicial

*Dr. Jorge A. Subero Isa*

*7 de enero de 2011*

### LOS DESAFÍOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS

Al comparecer ante la Nación por décima cuarta ocasión para pronunciar el discurso del Día del Poder Judicial, es de justicia reconocer el grado de madurez alcanzado en la consolidación del Poder Judicial de la República, donde la independencia de los jueces es una de las divisas de mayor relieve; logro no tan solo de los actores internos de este poder del Estado, sino también propósito y objetivo de las fuerzas vivas de la sociedad dominicana y de los partidos políticos, que han estado conscientes de que el bienestar y el desarrollo del país se encuentran asociados a la existencia de un Poder Judicial independiente y que actúe con la transparencia que demandan los tiempos.

Poder Judicial que al tenor de la Constitución de la República tiene por misión decidir sobre los conflictos entre personas físicas o morales, tanto en derecho privado como en público, en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado. En esta última parte encontramos la posibilidad de que el propio Poder Judicial pueda establecer los mecanismos de ejecución de sus sentencias, sin importar la materia de que se trate. Como se observa, el monopolio de la administración de justicia lo tiene ese Poder, el cual es ejercido por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y las leyes.

Por estar demasiado comprometido, no nos es dable juzgar la calidad de la administración de justicia en la República Dominicana.

Pero hay un hecho cierto: el tejido canceroso de la mora, con el cual durante largos años convivió el cuerpo judicial dominicano, ha sido extirpado exitosamente en todas las materias, como se pone de manifiesto durante el año 2010, período en el cual la tasa de resolución de casos a nivel nacional alcanzó un 93%.

Durante los últimos 13 años hemos servido de plataforma judicial para que el país que al año 1997 alcanzaba apenas una inversión extranjera directa de 420 millones de dólares, en la actualidad registre niveles de crecimiento y de desarrollo económicos impensables en la fecha de la designación de la actual Suprema Corte de Justicia, corolario de la seguridad jurídica que garantiza hoy el Poder Judicial de la República.

En ocasión de visitar Madrid, en septiembre del pasado año, invitados por el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España a la Apertura del Año Judicial, asistimos a la ciudad de Córdoba y, luego de haber sido recibido por su Alcalde acudimos a su famosa Mezquita, donde nos sirvió de guía el arquitecto Gabriel Rebollo, encargado de la restauración y del mantenimiento de ese monumental edificio, quien nos obsequiara un libro titulado *Historia de los Jueces de Córdoba*. Entre los jueces referidos en esa obra hay que destacar la figura de Mohámed ben Baxir ben Xarahil El Moaferí, de quien se decía que era completamente irreductible, no se doblegaba, y ejecutivo en sus decisiones; prefería aplicar con rigor la ley; en materia de justicia era severo; no toleraba nada a la gente perversa, ni disimulaba nada por consideraciones políticas al soberano mismo, ni atendía a recomendaciones de los

cortesanos que estaban al servicio del monarca, ni a los que rodeaban a éste, cualquiera que fuese su categoría.

La figura del juez y la función judicial pueden considerarse como una de las más antiguas de las sociedades humanas. El juez sirve al derecho y a las instituciones, pero la conciencia del derecho no se hizo reflexiva sin la personificación de la Justicia en la figura del juez. En tal sentido, el juez como el derecho son más antiguos que todas las otras instituciones; existieron incluso antes que las leyes<sup>1</sup>.

Según A. Wayne MacKey: “Una de las cargas de ser un juez es la expectativa social de que uno se eleve por encima de la posición del común de los hombres y sea capaz de dispensar justicia con una objetividad semejante a la sabiduría divina. Independiente de las presiones de la vida cotidiana y libre de influencias políticas, el juez tiene que resolver las más difíciles disputas legales con la sabiduría de un Salomón. Tal es la representación idealizada del juez, y este tendría que aspirar a ser algo de eso. Pero tal idea tiende a oscurecer la dimensión humana de la tarea práctica de administrar justicia”<sup>2</sup>.

En una publicación del Consejo Judicial canadiense se afirma: “La imparcialidad no plantea el requerimiento (imposible) de que el juez no tenga opiniones y simpatías; lo que se requiere es que, a pesar de ellas, el juez sea interiormente libre y capaz de dar cabida a diferentes puntos de vista, y que sea capaz de actuar en relación a ellos con una adecuada apertura de espíritu”<sup>3</sup>.

Se afirma que la independencia no es un derecho privado de los jueces, sino una condición de la imparcialidad del juicio, y por lo tanto, un derecho constitucional de todos los ciudadanos.

1 De Zan, Julio. *La ética, los derechos y la justicia*. Pág. 107.

2 *Idem*.

3 *Ibidem*. Pág. 109.

Una socorrida tesis se sustenta en el sentido de que en un Estado Democrático de Derecho los jueces no deben limitarse exclusivamente a obedecer lo establecido por el legislador como una correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente, pues no se debe resolver ningún problema sirviéndose únicamente del derecho positivo, es decir, sin recurrir a juicios de valor; a juicio sobre lo justo y lo injusto que, por tanto, trascienden el derecho positivo. La ley no es más que un instrumento para llegar a la justicia. La ley es un medio, no un fin.

Hans Kelsen afirmaba en 1964, en una conversación con Manuel Jiménez de Parga, al éste preguntarle si no firmaría hoy las páginas que escribió en el primer tercio de este siglo, dijo: “Muchas de ellas, no. A mi entender de ahora, no pueden aplicarse los principios lógicos a la ciencia del derecho. En lógica se enseña que cuando una afirmación es verdadera, la contraria no puede serlo también. Si es verdad que “Juan es hombre”, no puede ser verdad que “Juan no es hombre”. Pero en el campo jurídico dos normas contradictorias son válidas al mismo tiempo. Y el hombre tiene que decidir a veces en una situación de conflicto de deberes. Precisamente porque los dos preceptos son válidos”<sup>4</sup>.

El mundo ha cambiado. Por eso se dice que vivimos más que una época de cambio, un cambio de época. Las necesidades y requerimientos del Poder Judicial al momento de esta Suprema Corte de Justicia asumir sus funciones hace hoy trece años, cinco meses y dos días, consistían fundamentalmente en la falta de institucionalización; la ausencia de independencia de los jueces; la gran influencia ejercida por fuerzas y personas extrañas a la judicatura; por una acuciante mora judicial en todas las materias, que conllevaba la eternización

4 Jiménez de Parga, Manuel. Memoria de lo pasado y de lo estudiado. Pág. 133.

de los procesos; la inseguridad jurídica; la falta de gestión; la conjunción en el juez de las funciones jurisdiccionales y administrativas; la sistemática violación al debido proceso de ley, y otros males que las nuevas generaciones no vivieron y que las viejas han olvidado.

Ya para el año 2000 el talentoso jurista dominicano Eduardo Jorge Prats publicó en la revista *Rumbo*, en la edición del 3 de enero de ese mismo año, un artículo bajo el título “La Reforma Judicial: El Verdadero Modelo Dominicano”, donde expresaba que los días 16 y 17 de diciembre se había celebrado en Washington, D.C., la Conferencia de Socios de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) sobre Democracia y Gobernabilidad, donde salió a relucir el caso dominicano como modelo a seguir en materia de reforma de las instituciones judiciales. Textualmente Jorge Prats afirmaba: ¿Cómo es posible que República Dominicana constituya un modelo de construcción de un poder judicial independiente y eficiente? Somos un modelo de reforma judicial por varias razones. En primer término, a pesar -o quizás por ellos- de ser “latecomers” en la reforma judicial -Costa Rica hizo la reforma en los “70 y el resto de Latinoamérica en los 80”-, los dominicanos hemos avanzado más y en menos tiempo que el resto de los países”.

Ciertamente, al amparo de la Constitución y de las leyes de la República, hemos realizado las mayores transformaciones que se han producido en el seno del Poder Judicial en toda la historia del país.

Pero, en la actualidad nuestros problemas no son los mismos de hace trece años. De manera principal, la independencia del Poder Judicial ha dejado de ser una preocupación nacional, al extremo tal que no aparece en la agenda de las fuerzas políticas de la Nación.

Mientras la mayoría de los países del área todavía están en plena faena por lograr la independencia de sus poderes judiciales, la República Dominicana ha rebasado lo que hemos denominado la “Primera Ola de Reforma”. Tenemos una carrera judicial debidamente constitucionalizada y una escuela judicial cuyos egresados son los únicos que, conforme a la Constitución, pueden ejercer la función de juez, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia.

Hoy los problemas son otros. En lo inmediato, la tarea fundamental consiste en lograr un mayor y mejor acceso a justicia, entendido esto como ofrecer a los usuarios del sistema mayores oportunidades, a menor costo y esfuerzos de su parte, de manera transparente y eficiente. Y es que estamos en los albores de la “Generación G”, caracterizada por el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Repito lo dicho por el ex presidente de Colombia Ernesto Samper Pizano, cuando expresó: La nueva normatividad no se puede basar en los viejos criterios de la igualdad de todos frente a la ley y en su aplicación objetiva por parte de los jueces. Se precisan reglas que reconozcan las profundas diferencias y asimetrías que hoy separan a los actores globales y que contemplen períodos de transición para que las distancias entre unos y otros se acorten, y reglas equitativas en el sentido romano de la equidad, el de la justicia del caso concreto. Sin esas normas y su margen razonable de interpretación por parte de los jueces, que tenga en cuenta las circunstancias sociales de quienes se someten a ellas, la globalización seguirá siendo, cuando mucho, una quimera y un buen negocio para pocos”<sup>5</sup>.

Nuestra Planificación Estratégica aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en el año 2009, nos traza el camino a seguir en los próximos cinco años, estableciendo los siete objetivos estratégicos siguientes:

- 1 - Reorientar, en espacio y tiempo, los diferentes tribunales para aumentar su productividad y eficiencia a un menor costo.
- 2 - Mejora de la información y orientación a los ciudadanos sobre los servicios de la administración de justicia, derechos y deberes de la población.
- 3 - Consolidación de los avances del sistema de Carrera Judicial.
- 4 - Desarrollo y consolidación del Sistema de Carrera Administrativa Judicial.
- 5 - Fortalecimiento de la integridad de los servidores judiciales.
- 6 - Establecimiento de un marco normativo, organizacional y procedimental actualizado y acorde con las reformas del Sistema de Justicia, y,
- 7 - Modernización de la gestión de los órganos de dirección del Poder Judicial.

Sabemos lo que tenemos que hacer de aquí al 2013 pero, independientemente de la respuesta y la solución que en lo inmediato podamos dar a los problemas que como órgano jurisdiccional del Estado estamos obligados a dar ¿qué haremos después?

Debemos preguntarnos: ¿las mismas herramientas legales de la actualidad o de los próximos 5 años serán suficientes para enfrentar los desafíos que nos depara el futuro más allá de ese período?

Queremos llamar la atención a lo que entendemos serán los grandes problemas que como sociedad y en forma de desafíos se presentarán en los próximos años, impactando con ello en la administración de justicia, como son:

Primer gran desafío: la inseguridad ciudadana, derivada del narcotráfico, el lavado de activos, el terrorismo y la delincuencia asociada a esos males. Segundo gran desafío: la conciliación entre el respeto a los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana. Tercer gran desafío: administración de justicia para las personas de la tercera edad. Cuarto gran desafío: la conciliación entre la protección a la vida privada y el derecho a la información. Quinto gran desafío: protección al medio ambiente y a los recursos naturales. Sexto gran desafío: aprovechamiento de las TICs en la administración de justicia.

**Primer gran desafío: la inseguridad ciudadana.** El año 2010 nos deja una estela de crímenes y delitos que han llenado de asombro y de preocupación a la sociedad dominicana. Día tras día la prensa nos recoge la información de la ocurrencia de hechos de sangre, muchos de ellos cometidos con un sadismo sin precedente en la historia criminal de nuestro país. No ha habido un solo sector de la sociedad que no se haya manifestado a favor de mejorar los niveles de la seguridad ciudadana. Algunos medios de comunicación han expresado que “Los hechos violentos de este tipo no son nada nuevo en la realidad nacional, pero llama la atención el carácter horrendo y sanguinario que caracteriza a muchos de ellos con violaciones, asesinatos y ejecuciones al estilo del ajuste de cuentas”<sup>6</sup>.

El tema ha sido de tal preocupación que ha motivado que las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Mar de Plata, Argentina, acordaran aunar esfuerzos para combatir dicho mal considerando que el

6 El Caribe. 11 de diciembre de 2010.

incremento de éste ha generado un aumento en los índices de violencia en la región con un impacto negativo en el bienestar, la seguridad y el desarrollo económico de nuestras sociedades.

El presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna, declaró recientemente en el marco de la referida Cumbre, según cable de la agencia Efe, que el tema de la seguridad se ha convertido en un desafío de carácter global que domina la agenda en toda América Latina, por lo que propuso una cumbre de ministros de la región; que la violencia que genera el crimen organizado, especialmente el narcotráfico, está llevando intranquilidad y desasosiego a las familias latinoamericanas.

Muchos consideran que la inseguridad de los ciudadanos y con ella de todos los habitantes, es un monstruo que acecha a muchos de los países de América y se pretende hacer depender su desaparición de la acción represiva que las autoridades judiciales le den a quienes presuntamente han incurrido en acciones delictivas. De ahí que algunos sectores propongan que en nombre de la seguridad ciudadana se priorice el último mecanismo cautelar de coerción penal, como lo es la prisión preventiva, asignándole un papel tranquilizador o efectista bajo la sombra de prácticas jurisdiccionales paulatinamente más restrictivas de los derechos fundamentales y contrarias a las aspiraciones democráticas de un modelo de justicia y organización política<sup>7</sup>.

A propósito de la prisión preventiva, basta con recordar lo que dispone el artículo 40, numeral 9 de nuestra Constitución: “9) Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar”.

7      García Aguilar, Rosaura. Derecho Procesal Penal. s.l. : Colección Derecho y Justicia. Pág. 10.

En países como Costa Rica, donde los niveles educacionales tienen altos estándares de calidad y sus instituciones tradicionalmente han sido ejemplos a seguir, su pasado Presidente de la República, Dr. Oscar Arias Sánchez, afirmó en una ocasión que la seguridad ciudadana representa un problema real y no solo un asunto de percepción a través de los medios de comunicación, lo cual reiteró por ante el Congreso de esa Nación, al afirmar: “No hay nada irreal en ese dolor, no hay nada de imaginación en ese miedo...”<sup>8</sup>.

La actual presidenta de Costa Rica, Laura Chinchilla y su esposo José María Rico, son los autores de una monografía publicada en el año 1997 por el Centro para la Administración de Justicia, de la Universidad Internacional de la Florida, con el título *La Prevención Comunitaria del Delito: Perspectivas para América Latina*, de donde extraigo las consideraciones siguientes: “El fenómeno criminal suele constituir en la mayoría de los países uno de los principales problemas sociales. Todos los grupos y categorías de ciudadanos estiman que la delincuencia aumenta sin cesar –lo que suele corresponder a la realidad-, consideran inseguros el país, la ciudad, el barrio, la calle o el hogar donde viven y vaticinan ser asaltados o robados en los próximos meses; esta opinión está mucho más acentuada entre los residentes de los centros urbanos y las personas de sexo femenino y edad avanzada”<sup>9</sup>.

En otra parte de la obra se dice que: “La búsqueda de las “causas” de la delincuencia ha sido, desde la aparición de la Escuela Positivista a finales del siglo pasado<sup>10</sup>, uno de los principales temas de la criminología tradicional; sin embargo, ya Ferri subrayaba la necesidad de un enfoque multifactorial.

---

8 *Ibidem.* Pág. 11.

9 *Ibidem.* Pág. 6.

10 Se refiere al siglo XIX, nota del autor.

Hoy día, cuando se procede al examen de las condiciones que contribuyen a la delincuencia, se reconoce generalmente que ésta no se puede atribuir a una única causa, sino que resulta de la interacción de un grupo numeroso y variado de factores (pobreza, desempleo, brutalidad y abusos sexuales, analfabetismo, fracasos escolares, viviendas inadecuadas, familias disfuncionales y otros... ”<sup>11</sup>.

Sobre el tema se han formulado muchas propuestas de solución. Sin embargo, sin ambages la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha llamado la atención sobre algunas de esas propuestas. Dijo en el año 2007: “Desafortunadamente muchos gobiernos en esta región han caído en el encanto de la retórica de la “mano dura” y han cedido a la tentación de usar el ejército para actividades policíacas...” y se agrega: “Cualquiera que sea el estado real del crimen, la percepción de falta de cumplimiento de la ley puede provocar nostalgia hacia un régimen autoritario: puede incitar al público a pedir el uso del ejército en actividades policíacas y hasta apoyar el regreso a la falta de libertades civiles”<sup>12</sup>.

En otros países se han ensayado algunas propuestas para la preservación de la seguridad ciudadana, como la de tolerancia cero, ligada a la política de las ventanas rotas, aplicada en la ciudad de Nueva York, auspiciada por el entonces gobernador Rudolf Giuliani; la de política de mano dura; la del incremento de la prisión preventiva y la eliminación para ciertos delitos de las otras medidas de coerción; la especialización de jurisdicciones de jueces sin rostros; el endurecimiento de las penas, etc.

Las críticas negativas de que han sido objeto esas propuestas, merecen ser tomadas en consideración en la República

11    García Aguilar, Rosaura. *Derecho Procesal Penal*. s.l. : Colección Derecho y Justicia . Pág. 7.

12    *Ibídem*. Pág. 18

Dominicana, donde somos muy dados a importar modelos que en más de una ocasión han chocado con la realidad nacional.

En México, ante un reclamo de la sociedad a las autoridades en el sentido “de que si no pueden con la inseguridad, que renuncien”, el gobierno de ese país convocó a diferentes sectores a una reunión a fin de acordar la forma en que se debería afrontar la impunidad, la corrupción, la falta de coordinación de las autoridades, así como al ambiente de inseguridad y de violencia; el 21 de agosto de 2008 se suscribió un acuerdo nacional para la legalidad, la seguridad y la justicia, con la intención de que la sociedad, el gobierno federal y las entidades federativas realizaran y buscaran el efectivo combate contra la delincuencia, incluso la delincuencia organizada por afectar de manera directa o indirecta a la sociedad. En él se describieron cuáles eran las acciones que cada sector debería tomar. Ese acuerdo establecía en su artículo 1<sup>o</sup>. lo siguiente:

“Artículo 1.- El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad es un mecanismo entre los tres poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos”<sup>13</sup>.

Algo parecido habíamos sugerido, sin mayores éxito, en el mes de octubre del pasado año, para analizar el problema de la criminalidad y la delincuencia en nuestro país.

Nosotros compartimos la opinión de otros en el sentido de que el futuro de nuestra democracia depende en gran medida de la capacidad de los gobernantes, de la consistencia de

13 Sánchez Zepeda, Rodolfo. El Juez Federal Penal Especial en Medidas Cautelares. Págs. 7-8.

las instituciones, del Estado, de los propios ciudadanos, de la calidad de sus prácticas democráticas y de su compromiso con la República.

El mexicano Dr. Alfonso Zárate, nos dice que América Latina tiene la tasa más alta del mundo en homicidios promedio por habitante. Más incluso que África. Considera que frente a esa problemática, crecen también las demandas de mayor ejemplaridad en las penas. La pena de muerte. Que incluso algunos han propuesto la castración de los secuestradores, de los narcotraficantes, entre otros. Pero que lo que se necesita es un Estado de Derecho. Que sirve de muy poco que impongamos penas mayores; sentencias de 70, 90, 120 años. Que lo importante es reducir significativamente los niveles de impunidad. Él no cree que haya forma de combatir el problema de la inseguridad desde una perspectiva estrictamente policíaca-militar, porque el problema es mucho más complejo y que en la medida en que los estados no asuman una estrategia verdaderamente integradora e integral del problema, no se va a resolver<sup>14</sup>.

Después de los acontecimientos ocurridos el 11 de septiembre de 2001, en Nueva York; el 11 de marzo de 2004 en la estación de Atocha, Madrid y otros similares en otros países; las restricciones en los aeropuertos; las medidas de divulgación de datos, etc., no hay duda de que en la mayoría de los países del mundo se está imponiendo limitaciones cada día más atentatorias a los tradicionales derechos y garantías fundamentales.

No se requiere ser mago para predecir que en el futuro las medidas tendientes a la preservación de la seguridad ciudadana irán cada vez más ganando terreno en detrimento del respeto de los derechos fundamentales.

14 Zárate, Alfonso. *Democracia en Riesgo. Los Retos Mayores: Inseguridad y Estancamiento*. 2009. Panamá : s.n., 2009. Conferencia Pronunciada en la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas.

**Segundo gran desafío: la conciliación entre el respeto a los derechos fundamentales y la seguridad ciudadana.** Un gran amigo del Poder Judicial dominicano y docente de la Escuela Nacional de la Judicatura, ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Javier Llobet Rodríguez nos dice:

“A pesar de la existencia del miedo al crimen y de la inseguridad ciudadana, la respuesta estatal a ello debe ser acorde con los principios de un Estado Social de Derecho. Debe tenerse en cuenta al respecto que la mejor manera de combatir la criminalidad no es a través de duras medidas represivas, tales como: el aumento draconiano de las penas, el aumento del dictado de la prisión preventiva y la restricción de los derechos del (a) imputado (a) en el proceso penal en contra de los principios constitucionales de presunción de inocencia y de proporcionalidad; sino por medio de una adecuada política social de carácter preventivo, que combata las causas de la delincuencia. Se ha afirmado con razón al respecto que la mejor política criminal es una buena política social”<sup>15</sup>.

En una búsqueda del Estado de Derecho por encontrar mayores garantías para los gobernados, se ha examinado la necesidad de incrementar la seguridad pública, al encontramos ante dos fenómenos sociales: “el reclamo ciudadano de mayor seguridad, y la desconfianza en los órganos de procuración y administración de justicia”<sup>16</sup>.

Y como afirma Hernán Gustavo Drab: “El derecho penal es una de las manifestaciones más fuertes que tiene el Estado en relación con sus súbditos. Existe un contrato social al que todos nos sometemos y entendemos que debemos vivir en comunidad con todo lo que ello conlleva, que es restringir nuestra propia libertad a fin de respetar el derecho del otro.

15 Seguridad Ciudadana a través de la Prisión Preventiva. s.l. : Colecciones Derecho y Justicia. Derecho Procesal Penal., Pág. 50.

16 Nataren Nandayapa, Carlos Faustino, citado por Sánchez Zepeda, Rodolfo, ob. cit. Pág. 23.

Por tanto, en pos de esa convivencia pacífica, es necesario establecer un mínimo de límites a fin de posibilitar el ejercicio y goce de los derechos”<sup>17</sup>.

Como manifestaran las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en Mar de Plata, el pasado mes de diciembre, el problema de la delincuencia organizada transnacional debe enfrentarse de manera coordinada, y bajo un enfoque integral y equilibrado, y con pleno respeto a la soberanía e integridad de cada Estado, al Estado de Derecho y a la vigencia de los derechos humanos y libertades fundamentales de los individuos.

La República Dominicana constituye, al tenor de lo que dispone el artículo 7 de la Constitución de la República, un Estado Social y Democrático de Derecho, que se encuentra fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

Según su artículo 8 la función esencial del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

Pero además, por primera vez en nuestro país, en un texto constitucional se consagra un Preámbulo y en éste se destaca que entre los factores esenciales de la cohesión social se encuentran la libertad, la igualdad, el imperio de la ley y la justicia. Pero me parece oportuno aclarar que cuando se habla de imperio de la ley, no se refiere al concepto de ley como se entendía en la época posterior a la Revolución Francesa, es

---

17 Idem.

decir, a los principios dominantes durante el Estado Legislativo de Derecho, donde la ley primaba, incluso, por encima de la Constitución. En el contexto en que se utiliza en el Preámbulo el término imperio de la ley es al de la Supremacía de la Constitución previsto en su artículo 6.

Basta con leer el catálogo de derechos y garantías establecidos en el Título II de nuestra Carta Magna para que observemos que no cabe la vulneración, sin la debida sanción, de los derechos civiles y políticos; de los derechos económicos y sociales; de los derechos culturales y deportivos, y de los derechos colectivos y del medio ambiente. También tenemos que destacar las garantías a los derechos fundamentales; así como que según el artículo 74 esos derechos no tienen un carácter limitativo y no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza.

Es previsible que en los próximos años, so pretexto de preservar la seguridad ciudadana, se produzcan mayores restricciones a las libertades públicas, con lo cual, en el caso de la República Dominicana, bajo el imperio de la actual Constitución, generaría una gran avalancha de demandas judiciales, principalmente de amparo, lo que podría desbordar los límites de solución de los órganos competentes, y pudiera ocurrir lo de México, donde se han creado tribunales especializados en materia penal, civil y laboral para conocer de los recursos de amparo, sustrayendo de esa manera a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de su conocimiento y fallo.

Como la seguridad ciudadana es un tema con carácter de orden público, de lo que se trata es de cómo resistir la presión de una sociedad que cada día demanda más medidas drásticas contra la criminalidad y la inseguridad social y cómo mantener el respeto a los derechos y garantías fundamentales

de las personas. Es buscar el justo equilibrio entre la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales.

**Tercer gran desafío: administración de justicia para las personas de la tercera edad.** Queremos introducir el tema con una publicación que aparece en *The New York Times*, en la selección semanal ofrecida por el periódico *Listín Diario*, de la autoría de Natasha Singer, con el título *El Alto Costo de Vivir Más* y el sub-título: *Poblaciones maduras podrían causar penurias a naciones poco preparadas*. En un resumen apretado se dice al respecto, que hay la buena noticia de que vivimos vidas más largas y más saludables que nunca. Las esperanzas de vida en algunos países como España, Grecia y Austria, se duplicaron en el siglo XX. Pero la mala noticia es que a ese ritmo, no podemos darnos el lujo de vivir tanto tiempo. Que por primera vez en la historia de la humanidad las personas mayores de 65 años están a punto de superar a los niños menores de 5 años. Que en muchos países, la gente de edad avanzada con derecho a pensiones financiadas por el gobierno, servicios de salud y cuidado de largo plazo, pronto excederá en número la fuerza laboral, cuyos impuestos ayudan a financiar dichos beneficios. Hay un proceso de envejecimiento global<sup>18</sup>.

Dice George Friedman que en la Francia del siglo XVIII, diez hijos podrían ser un regalo de Dios. En la Francia del siglo XIX quizá habrían sido una carga. En la Francia de finales del XX son una catástrofe<sup>19</sup>.

El mismo autor considera que mientras más tiempo viva la gente más personas viva habrá en un momento dado. La esperanza de vida aumentó al mismo tiempo que disminuía

18 Listín Diario. Sábado 23 de octubre de 2010.

19 Friedmand, George. *Los Próximos Cien Años. Pronóstico de los Acontecimientos que Alterarán el Mundo en este Siglo*. Pág. 91.

la mortalidad infantil. La esperanza de vida se ha doblado en los últimos doscientos años. Para el año 2050 las Naciones Unidas prevé para el mundo industrial desarrollado una edad de ochenta y dos años, y en los más pobres se incrementará de 51 años hasta 66<sup>20</sup>.

Todo lo anterior ha de reflejarse en los sistemas de administración de justicia de los diferentes países, pues lo estaríamos haciendo en gran medida, para usuarios que tendrían la categoría de personas de la tercera edad, y a quienes habría que dotar de condiciones y facilidades que no son propias de los jóvenes y adultos. Pues de la misma manera que no se puede pretender que la administración de justicia para los adultos sea la misma que para los niños, niñas y adolescentes, tampoco es posible sin que se haga una distinción, con las personas de la tercera edad.

En el caso de la República Dominicana el asunto tiene mucha importancia, pues la Constitución de la República dispone en su artículo 57, relativo a la protección de las personas de la tercera edad, que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. Pero además, la vigente legislación penal establece una serie de facilidades y privilegios a las personas mayores de 60 años.

**Cuarto gran desafío: la conciliación entre la protección a la vida privada y el derecho a la información.** En la mayoría de los países donde impera un Estado de Derecho se protege la privacidad de las personas. La República Dominicana no

---

20 *Ibidem.* Págs. 91 y siguientes.

es una excepción. Así tenemos que nuestra Constitución establece en su artículo 43 que se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo.

Pero al mismo tiempo se protege y consagra la libertad de expresión e información en su artículo 49, para lo cual dispone que toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa; el Párrafo de dicho artículo textualmente dice: “El disfrute de estas libertades se ejercerá respetando el derecho al honor, a la intimidad, así como a la dignidad y la moral de las personas, en especial la protección de la juventud y de la infancia, de conformidad con la ley y el orden público”.

Cada día más, a consecuencia principalmente de la difusión y éxito de las redes sociales, como Facebook, Twitter, MySpace, Flickr, YouTube, etc., se está produciendo con mayor vigor una invasión en la vida privada de las personas. Se estima que unos 978 millones de internautas a nivel mundial usan redes sociales y que éstas son usadas también por políticos en busca de votantes<sup>21</sup>.

En ocasiones pudiera estar en juego hasta la propia seguridad nacional, al decir de algunos, tal como se ha puesto de manifiesto a final del año pasado con las revelaciones realizadas por Julian Assange en WikiLeaks donde se han divulgado más de 250 mil documentos clasificados por las autoridades norteamericanas. Según la agencia de noticias Efe, el grupo Anonymous, que ha atacado las páginas web de MasterCard, Visa y PayPal, amenazó con sabotear al sistema

21 EFE, Reportaje de 2010. Redes Sociales a la Carta. Periódico HOY. 11 de diciembre de 2010. Págs. 1-C.

judicial británico, si el fundador de ese portal era extraditado del Reino Unido a Suecia, según publicó The Sunday Times. Posiblemente estemos iniciando una época de terrorismo informático internacional.

En su libro *Y Google, ¿Cómo lo Haría?*, Jeff Jarvis nos dice: “Hoy en día vivimos y trabajamos en casas y oficinas “de cristal” y esto no tiene por qué ser necesariamente negativo. Lo público tiene que ver con algo más que con tener una página web. Está relacionado con actuar públicamente para que todo el mundo pueda ver qué estás haciendo y reaccionar a ello, hacer sugerencias y decírselo a sus amigos. Vivir en público hoy es una cuestión de interés propio bien entendido. Necesitas ser público para ser encontrado. Cada vez que decides no hacer algo público, creas el riesgo de que tu cliente no te encuentre o no confíe en ti porque tú puedas estar guardando secretos. Ese ser público es también una ética. Cuanto más público eres, más fácilmente te encontrarán y más oportunidades tendrás”<sup>22</sup>.

“Nada de lo que hagas no desaparecerá nunca ni pasará desapercibido”, decía Vint Cerf, uno de los padres del Internet. “No hay ninguna privacidad, asumidlo”<sup>23</sup>.

Entonces, un gran desafío es cómo conciliar el derecho a la privacidad con la realidad de esa invasión a nuestra vida privada. El asunto ha adquirido tal gravedad que según nos manifestara en noviembre del pasado año en Puerto de España, Russell Wheeler, quien participara con nosotros en la Primera Conferencia del Poder Judicial Dominicano, en Estados Unidos de América existen protocolos para resguardar la privacidad de los jueces.

22 *Ibidem*. Pág. 68.

23 *Ibidem*. Pág. 311.

Algunos países han adoptado medidas que cada vez más tienen por finalidad regular el acceso a los medios electrónicos de comunicación, lo cual podría chocar con el derecho a la información. En este sentido es preciso tomar en cuenta seis recomendaciones formuladas al respecto por el relator especial de la Organización de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y de expresión, Frank LaRue y la relatora especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Catalina Botero, llamando la atención a los estados para que tengan en cuenta determinados principios internacionales al momento de llevar a cabo dichas regulaciones.

Nos parece que solamente a través de la aplicación de principios éticos se podría regular la situación, o en todo caso del buen comportamiento individual de cada uno de nosotros.

**Quinto gran desafío: protección al medio ambiente y recursos naturales.** La búsqueda del ideal de desarrollo humano sustentable, como garantía de un mejor estándar de vida para nuestras futuras generaciones nos plantea el desafío de la protección del medio ambiente. La relación del ser humano con su entorno, y en especial con su medio natural, debe ser recreada al interior de las relaciones sociales; de manera que nuestro vivir en sociedad integre el cuidado y el mantenimiento adecuado del medio ambiente como garantía de una vida sana.

Esto requiere soluciones conjuntas por tratarse de un problema que afecta a todo el mundo, que es responsabilidad y compromiso de todos ante la realidad y efectos sociales y ambientales, lo que ha puesto en riesgo la sobrevivencia del planeta tal como lo manifestaron las Jefas y Jefes de Estado

y de Gobierno en las Cumbres de Cancún y Mar de Plata el pasado mes de diciembre.

Como en otras ocasiones hemos abordado el tema, solamente nos referiremos a lo que dispone nuestra Constitución de la República.

En el Preámbulo de nuestra Carta Magna se establece el equilibrio ecológico como un factor esencial para la cohesión social. El Capítulo IV del Título I se encuentra dedicado a los recursos naturales. También la Sección IV del Título II, a los derechos colectivos y del medio ambiente. El asunto adquiere tanta importancia en nuestra Constitución que el artículo 72 establece una acción de amparo para garantizar a toda persona los derechos e intereses colectivos y difusos a que se refieren sus artículos 66 y 67. Estas disposiciones demuestran fehacientemente la importancia que el tema tiene en la actualidad, y que dentro de unos años se sobredimensionará.

En el Poder Judicial hemos adoptado medidas tendientes a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, como son las acciones emprendidas en algunas áreas para la implantación del escritorio cero papel, dentro de nuestra política pública de la e-justicia (justicia electrónica).

Sugerimos a las autoridades dominicanas competentes proponer a nivel regional la aprobación de un Código Único Centroamericano de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de poseer normas regionales uniformes sobre la materia.

En otra ocasión hemos vaticinado que el mayor volumen de las acciones judiciales se producirá a consecuencia de las disposiciones legales relativas al medio ambiente y a los recursos naturales.

**Sexto gran desafío: aprovechamiento de las TICs en la administración de justicia.** Estamos totalmente conscientes de que los recursos económicos son fundamentales para una buena administración de justicia. Pero también entendemos que la gestión en sus diferentes manifestaciones y con ella el aprovechamiento de las TICs y la virtualidad juegan un papel importante, razón por la cual debemos de sacarle el mayor rendimiento.

Las tecnologías de la información y la comunicación han cambiado nuestra forma de vivir. Lo que antes tardaba días, semanas y meses para ser conocido, hoy llega a nuestro conocimiento de manera instantánea o casi instantánea.

La administración de justicia no puede permanecer ajena a esa realidad. Debemos no solamente aprovecharnos de ella sino también obtener el mejor rendimiento.

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la ya mencionada Cumbre de Mar de Plata y quienes por primera vez suscribieron la declaración mediante firma digital y no sobre papel, como era lo habitual, aprobaron en dicha Cumbre el Convenio Iberoamericano sobre el uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia. Este instrumento utilizará las nuevas tecnologías para agilizar y abaratar los procedimientos judiciales al tiempo que permitirá, por ejemplo, que un testigo o víctima protegidos puedan declarar sin peligro por videoconferencia desde el país en que vivan sin necesidad de desplazamiento.

El Poder Judicial del país, bajo el nombre de JURISTECH está aprovechando las TICs. Estamos en camino hacia la gestión judicial digital. De ahí que podamos citar como proyectos

de innovación tecnológica aplicados a la administración de justicia en la República Dominicana, entre otros:

1. En la Jurisdicción Inmobiliaria, consultas en línea de expedientes, digitalización de más de 11 millones de certificados de títulos y planos de mensuras catastrales, oficinas de servicio para depósitos y entrega de documentos de manera remota, centro de atención a usuarios con servicios vía telefónica y un portal transaccional.
2. Estamos dentro de las primeras instituciones del Estado en hacer uso de la firma digital, lo que permitirá generar y recibir documentos firmados digitalmente en la Jurisdicción Inmobiliaria.
3. Fortalecimiento de las medidas de seguridad en los Data Centers de la Suprema Corte de Justicia y la Jurisdicción Inmobiliaria, lo que ha permitido un mayor monitoreo de los software de gestión y con ello la detección de falsificaciones y otras irregularidades.
4. Uso de la videoconferencia cada día más frecuente como instrumento útil para una ágil administración de justicia permitiendo los interrogatorios remotos, así como para el intercambio de buenas prácticas judiciales de un país a otro. En ese sentido podemos citar los interrogatorios en los Centros de Entrevistas a Personas en Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos de Delitos.
5. Mapa Judicial Interactivo, herramienta que gestiona y permite consultar una amplia base de datos de diferentes tribunales del Poder Judicial a nivel nacional sobre estadísticas judiciales, ubicación, censo poblacional, tecnologías disponibles, datos del juez y demás servidores judiciales, entre otros, utilizando múltiples variables

e indicadores desarrollados para optimizar el uso de las informaciones y facilitar las decisiones. Estos datos son presentados de forma gráfica, flexible e interactiva en un mapa geográfico del país según lo requiera el usuario. En el 2011 se pondrá también a disposición del público en general a través de nuestra página web.

6. Formación Inicial y Continua en la Escuela Nacional de la Judicatura de Jueces y Servidores Judiciales a través de la modalidad E-Learning.
7. Instalación de tecnología wi fi en distintas edificaciones judiciales que facilitan el acceso del público al internet desde cualquier dispositivo móvil, laptop o PDA.
8. Relanzamiento de la página web del Poder Judicial incluyendo nuevos servicios interactivos y un diseño más dinámico para los usuarios.
9. Desarrollo del Calculador e Indexador de Derechos Laborales y Adquiridos, que sirve para facilitar a los jueces laborales y usuarios en sentido general la realización de los cálculos correspondientes a las prestaciones del trabajador, mediante el uso de fórmulas lógicas capaces de imitar y suplantar el cálculo humano de manera automática, disponible en nuestra página web.
10. Centros de Información y Orientación Ciudadana (CIOC) que ofrecen a los usuarios del sistema de justicia información automatizada por diferentes vías electrónicas sobre una situación judicial determinada.
11. Digitalización y Sistematización de los Boletines Judiciales y Expedientes Históricos así como el desarrollo de medios para consulta de estos.

12. Control digital de la ruta y ciclo de los expedientes a través de las mejoras introducidas al Supremos Plus, soporte informático del Modelo de Gestión Penal.
13. Remisión Automatizada de Sentencias y Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia y la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
14. Captura de Audio de las Audiencias Penales y de Tierras poniendo a disposición del usuario en cds o usbs las incidencias de las estas.
15. Sistema para consultas de la ejecución presupuestaria que permite visualizar de forma rápida y eficaz los gastos de la Institución por centro de costos y dependencias, es decir, cuánto y cómo se ha gastado, así como generar reportes, cuadros y estadísticas en diversos formatos, con lo cual se fortalece la transparencia de la gestión.
16. Libro Digital de Estadísticas Judiciales, ideado con el propósito de mejorar la recolección y procesamiento de datos estadísticos del Poder Judicial.

Conscientes de la importancia que tienen las redes sociales, tales como YouTube y Twitter, nos hemos insertado en las mismas, involucrando e interactuando con la ciudadanía en la búsqueda de soluciones para mejorar la calidad de los servicios de justicia. Esto constituye el primer paso para el proyecto que se ejecutará este año, consistente en el Canal Judicial Dominicano vía internet y que de manera preliminar ofrecemos a través de YouTube.

Es importante destacar que todos los proyectos desarrollados y en implementación están en fase beta y por lo tanto mantenemos nuestro compromiso de constante mejora y expansión de los mismos.

Abundando sobre el aprovechamiento de las TICs en la administración de justicia es importante destacar que en la actualidad estamos desarrollando el Proyecto Hacia el Expediente Electrónico, y a tales fines se realizó un diagnóstico en las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia y en el Tribunal Superior Administrativo con el objetivo de implementar en estos órganos el expediente electrónico y con ello mejorar y modernizar la gestión de los mismos. Lo que perseguimos es el establecimiento de un procedimiento que nazca electrónicamente, sin necesidad de digitalización, sin papel, como un paso importante hacia el juicio electrónico.

No crean ustedes que la parte jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia está ausente en estas palabras y al respecto queremos destacar algunas decisiones de importancia que han tenido repercusión en la comunidad jurídica nacional durante el pasado año.

### **Pleno de la Suprema Corte de Justicia dijo:**

- a) En atribuciones de Tribunal Constitucional y después de la proclamación de la Constitución del 26 de enero de 2010, en cuanto a la calidad para ejercer una acción directa en inconstitucionalidad e interpretando el artículo 185 de la Constitución de la República, dijimos que una persona tiene un interés legítimo y jurídicamente protegido cuando demuestre ser titular de un derecho o interés consagrado por la Constitución de la República, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, cuya violación sea susceptible de causarle un perjuicio.
- b) También hemos interpretado el referido artículo 185 estableciendo que sólo pueden ser atacadas mediante la acción directa en inconstitucionalidad las leyes, decretos,

reglamentos, resoluciones y ordenanzas, y no así las decisiones emanadas de los tribunales judiciales, las cuales se encuentran sujetas a las acciones y recursos instituidos por la ley, y en ese sentido declaramos inadmisibles la cantidad de 11 acciones en inconstitucionalidad, aprobadas con unanimidad de votos. Esta interpretación va en consonancia con el criterio constante y tradicional de la jurisprudencia constitucional dominicana.

En ese mismo tenor la resolución del 24 de febrero de 1999 mediante la cual trazamos el procedimiento a seguir para el amparo, estableció que no era admisible esa acción contra las decisiones judiciales, lo cual posteriormente fue recogido por el legislador en el artículo 3, literal a) de la Ley 437-06 que instituye el recurso de amparo.

- c) En virtud de lo que establece el mismo artículo 185 precitado, a requerimiento del Presidente de la República dictamos 5 sentencias en materia control preventivo de la constitucionalidad de los tratados internacionales.

### **Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia:**

- a) En sentencia del 19 de mayo, en materia de accidente de tránsito, en cuanto al planteamiento de los recurrentes sobre la retención de responsabilidad civil a cargo de la Autoridad Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y su carencia de personalidad jurídica, resulta necesario establecer como principio legal y justo, que cuando un vehículo de motor está matriculado en la Dirección General de Impuestos Internos a nombre de una entidad y asegurado por ésta a su nombre contra daños causados a terceros, de conformidad con la ley de la materia, es preciso admitir para los fines de la

responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito, que esa entidad es civilmente responsable de los daños causados por ese vehículo; que en estos casos el actor civil no está obligado a determinar si esa entidad tiene o no personalidad jurídica, bastando que la demanda correspondiente le sea notificada en su domicilio, así como la correspondiente puesta en causa de la entidad aseguradora.

- b) En sentencia del 8 de diciembre, desestimamos un alegato de inadmisibilidad planteado por el recurrido basado en que no se le había emplazado a comparecer por ante la Suprema Corte de Justicia, lo que hicimos con el fundamento de que esa omisión no le había causado ningún agravio ni había disminuido con ello su derecho de defensa.

### **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia:**

- a) En sentencia del 13 de enero, sobre la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada, en un caso donde una empresa distribuidora de electricidad había dejado unos alambres de alta tensión eléctrica descolgados casi a ras del suelo, cuyo arreglo y levantamiento dejó inconclusos, y que ocasionaron múltiples quemaduras en distintas partes del cuerpo a una persona, que esta empresa era responsable civilmente debido a la existencia de una situación de riesgo creada en perjuicio de todo el que pasara o transitara por la carretera.
- b) En sentencia del 10 de febrero dijo, que el principio de inembargabilidad de los bienes del Estado no se aplica a las empresas concesionarias, ya que este título no las hace parte del Estado, ni beneficiaria de sus derechos y prerrogativas.

### **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia:**

- a) En sentencia del 13 de enero dijo que el número de infracciones contenidas en el artículo 32 del Código Procesal Penal, no puede tener un carácter limitativo sino simplemente enunciativo, correspondiendo en cada caso a los jueces determinar la naturaleza de la infracción cometida.
- b) En sentencia del 11 de agosto, esa Sala ante el alegato de que el artículo 29 de la Ley 437-06 sobre Amparo, es violatorio a lo establecido por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos dijo: Considerando, que, lo precedentemente expuesto no colide con el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que toda decisión judicial debe ser objeto de examen por un tribunal superior, en razón de que esa instancia revisora más elevada no necesariamente debe ser una Corte de Apelación, como algunos sostienen, sino que podría estar reservada esta misión a la Suprema Corte de Justicia, con lo cual se cumple el principio antes indicado.

### **Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia:**

- a) En sentencia del 30 de junio, dijo que cuando existe un recurso de apelación principal y un recurso de apelación incidental, el recurso de apelación incidental sigue la suerte del recurso de apelación principal declarado inadmisibles, salvo cuando es ejercido cumpliendo con los requisitos exigidos para los recursos principales.
- b) En sentencia del 14 de abril, dijo que el objetivo de la acción de amparo no es la constitución ni la declaración de derechos subjetivos de estatutos o reglamentos internos

de cualquier institución pública o privada, sino que la acción de amparo persigue la tutela efectiva de derechos adquiridos e inherentes a la persona humana o derechos fundamentales de carácter universal, reconocidos y garantizados por la Constitución.

### **Resoluciones de Interés General:**

Dentro de las atribuciones administrativas del alto tribunal, durante el pasado año 2010 dictamos resoluciones de interés general como son:

- a) Núm. 754-2010 que estableció que es al Presidente de la República a quien le corresponde requerir al Tribunal Constitucional la opinión a los fines del control preventivo de los instrumentos internacionales previo a su sometimiento ante el órgano legislativo para su aprobación.
- b) Núm. 58-2010 que definió los criterios que los jueces deben tomar en consideración para la imposición o variación de la medida de coerción consistente en prisión preventiva.
- c) Núm. 2751-2010 que aprueba el reglamento para la aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial.

Como en años anteriores, en este día ponemos en circulación las obras siguientes:

- a) Las Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia, que recoge, como su nombre lo indica, las sentencias más importantes dictadas por los órganos jurisdiccionales de este alto tribunal.
- b) En el renglón de publicaciones debemos destacar una obra de la autoría de quien les dirige la palabra, con

el título *La Actual Organización Judicial de los Departamentos Judiciales del Distrito Nacional y Santo Domingo – Su Complejidad -*, cuyo título denota la importancia del tema.

- c) Las Resoluciones de Interés General que igualmente contiene las resoluciones más destacadas.
- d) A Modo de Resumen Ejecutivo Anual. Año 2010, que recoge la labor jurisdiccional y técnico-administrativa del Poder Judicial de la Nación.

No obstante la crisis económica que afectó al país y con ello al Poder Judicial, gracias al escrupuloso manejo de los recursos y en adición a los proyectos de tecnologías ya citados, logramos el pasado año:

1. Inaugurar el Palacio de Justicia de Monseñor Nouel, Bonaó.
2. Finalizar el edificio de la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal y que será inaugurado en los próximos días, el cual fue diseñado y construido con las especificaciones propias de esa jurisdicción y contará con el segundo Centro de Entrevistas a Personas en Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos de Delitos.
3. Ampliar la cobertura del Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal hasta un 40% de la demanda total de servicios penales a nivel nacional, con la inclusión de San Juan de la Maguana, Sánchez Ramírez, Monseñor Nouel y Hermanas Mirabal.
4. Inaugurar la Oficina de Servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria, Punta Cana – Bávaro.

Como retos para el 2011, además de los citados en materia de TICs, tenemos:

1. Inauguración del Palacio de Justicia de Monte Plata en el primer trimestre de este año.
2. Finalizar el edificio que alojará el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste y el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de San Francisco de Macorís.
3. Continuar con la expansión del Modelo de Gestión Penal.

Al cumplirse en este año los 500 años de la Real Audiencia de Santo Domingo, creada por la Corona Española en el 1511, para la organización del sistema judicial en la Isla Española y de América, llevaremos a cabo un evento de trascendental importancia no solo para el Poder Judicial, sino también para toda la República Dominicana, y es en octubre del presente año los actos conmemorativos del V Centenario de la Real Audiencia de Santo Domingo, para lo cual esperamos la integración y cooperación del Gobierno Central de la República.

Conscientes de la importancia de las relaciones internacionales, el año 2010 fue un año de consolidación en ese sentido, destacándose:

1. Visita oficial a Brasilia, Brasil, invitado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
2. Participación en la XV Cumbre Judicial Iberoamericana en Montevideo, República Oriental del Uruguay.
3. Incorporación, en Ottawa, Canadá, a la Asociación de Altas Jurisdicciones de Casación de los países que

comparten el uso del francés (AHJUCAF), primer paso de avance para que la República Dominicana fuera aceptada como país observador de la Organización Internacional de la Francofonía.

4. Otorgamiento en Brasilia, Brasil, del Primer Premio Innovare Internacional, como reconocimiento al Modelo de Gestión del Despacho Judicial Penal de La Vega, donde competimos conjuntamente con España, México, Argentina, Puerto Rico, Costa Rica y Chile.
5. Asistencia como invitado especial internacional a Madrid al Acto de Apertura de Tribunales de España, atendiendo a una invitación del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España.
6. Participación en la reunión del Consejo Judicial Centroamericano en Costa Rica, donde fueron modificados sus Estatutos.
7. Disertación en la Conferencia de la Asociación Internacional de Administración de Cortes (IACA) en Puerto de España, Trinidad y Tobago.
8. Invitación a Ciudad de México al recibimiento de la medalla Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución en una sesión solemne celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otorgada por esta Institución.
9. Asistencia al Bicentenario del Código Penal Francés en París, Francia, con la participación de otros invitados internacionales.

Queremos agradecer al Honorable Señor Presidente de la República la entrega del Palacio de Justicia de Hato Mayor,

con lo cual se cumple un deseo de la comunidad jurídica de esa localidad.

De igual forma queremos expresar nuestro agradecimiento por la cooperación recibida al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a los gobiernos de las repúblicas de China (Taiwán), Francia y Corea, así como al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

El próximo día 26 de los corrientes se habrá cumplido el primer año de la proclamación de la actual Constitución de la República, la cual tiene su fundamento en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, constituyendo la principal y más abundante fuente de derechos que haya existido en toda la historia del país. Pero todos esos derechos determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad, de manera principal el que nos obliga a acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ella. De lo que se trata pues, es de que al momento de ejercer nuestros derechos también tengamos en cuenta el cumplimiento de nuestros deberes.

No quiero finalizar sin antes llamar la atención a un tema que ha de estar presente en la agenda nacional en lo sucesivo, que es el relativo al Tribunal Constitucional. Todos conocen nuestra posición sobre ese órgano extrajudicial. Lo hemos abordado exclusivamente como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sin ofender a nadie, sin maltratar a nadie y con el mayor respeto hacia todos, aunque no ha habido

reciprocidad de tratamiento de algunos de los que han sostenido un criterio diferente al expuesto por nosotros.

De no haber asumido esa posición, habría sido un Presidente peor de lo que consideran los que nos adversan. No hemos defendido una posición personal, sino institucional, en defensa de la integridad de la Suprema Corte de Justicia y de todo el Poder Judicial de la República.

Había prometido no referirme más al asunto del Tribunal Constitucional. Sin embargo, en razón del impasse que ha surgido con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales quiero contribuir a su solución aportando la idea siguiente: que las decisiones dictadas por la Suprema Corte de Justicia o por cualquiera de sus Salas que declaren la inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento, resolución y ordenanza, en virtud del control difuso y que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, sean remitidas al Tribunal Constitucional para que éste en su condición de máximo intérprete de la Constitución de la República, examine, exclusivamente, la cuestión de la constitucionalidad para los casos que se presenten en el futuro, no afectando los asuntos ya definitivamente juzgados por la jurisdicción ordinaria. Con esto se evitaría un choque de jurisdicciones, pues las sentencias del Tribunal Constitucional surtirían un efecto absoluto, es decir erga omnes.

Nos parece oportuno que reflexionemos en el sentido de que cuando se trata de órganos que tienen como misión fundamental sancionar las violaciones a la Constitución de la República, más que las competencias y atribuciones que les confiere la Ley, su real y efectiva competencia está en la que sus integrantes puedan arrogarse, so pretexto de su

interpretación. Tal como decía el ex presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, Charles Evans Hughes, “la Constitución dice lo que los jueces dicen que dice”.

El juez debe ser prudente al dirimir conflictos entre particulares, pero cuando se trata de asuntos de carácter público, no solamente debe ser prudente, sino extremadamente prudente. El juez debe prever las consecuencias de sus decisiones. Una cosa es la teoría constitucional sobre la cual se debate en la academia y otra cosa muy distinta es la justicia constitucional. Es aconsejable tener siempre en consideración lo que dispone el artículo 73 de la Constitución de la República.

Repetimos lo dicho en nuestro discurso del pasado año, “una de las cualidades que debe tener el juzgador de la cuestión de la constitucionalidad es la prudencia, pues el impacto que sus decisiones causan es susceptible de trastornar todo el ordenamiento no solamente jurídico sino del Estado mismo y que en ocasiones puede poner en juego la gobernabilidad de un país”.

Al tomar posesión el 4 de agosto de 1997 juramos cumplir la Constitución y las leyes de la República. Eso haremos mientras permanezcamos en la posición, y luego, al finalizar, también como ciudadano, lo haremos. Que a nadie le quepa la menor duda al respecto.

Termino con lo siguiente: Parece cierto, como dicen Lawrence Harrison y Samuel Huntington, que en los países avanzados, la riqueza se deriva de lo que no existe: la innovación. Para las sociedades que resisten el desarrollo, la riqueza se deriva de lo que ya existe: la tierra<sup>24</sup>.

Estamos de acuerdo con la innovación, con los cambios, pero por favor, en materia de seguridad jurídica no convirtamos la República Dominicana en un laboratorio judicial. No hagamos conejillos de indias de los usuarios del sistema de administración de justicia. *Intelligenti pauca*, amigas, amigos. *Intelligenti pauca*.

¡Muchas Gracias!

Dios, Patria y Libertad!

Viva la República Dominicana!

*Dr. Jorge A. Subero Isa*

Presidente

Suprema Corte de Justicia

Santo Domingo, D. N. Rep. Dom.

7 de enero de 2011.-





PODER JUDICIAL

[www.poderjudicial.gov.do](http://www.poderjudicial.gov.do)

<http://youtube.com/poderjudicialrd> • <http://twitter.com/poderjudicialrd>

2011

ISBN: 978-9945-8772-2-9



9 789945 877229